

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 01 de noviembre de 2022. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. Iván Darío Gutiérrez Guerra portador de la T.P. Nro. 186.976 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal (RCE)
Radicado	05001 31 03 022 2022 00385 00
Demandante	Eider de Jesús Acevedo Piedrahita Eider Alexander Acevedo Luna Rosa Ángela Argaez Piedrahita
Demandados	Sociedad Transportadora De Uraba S.A – Sotauraba
Auto interlocutorio Nro.	1019
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Deberá demostrar la conciliación extrajudicial en derecho que exige la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad entre los aquí implicados, y donde el objeto de la misma guarde congruencia con lo pretendido en la demanda que nos ocupa.
2. Acreditará la notificación previa al demandado que exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 para proceder a admitir la demanda, misma que deberá dirigirla al correo destinado para notificaciones judiciales por la entidad demandada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. En atención a que el poder anexo es especial, deberá allegar uno nuevo que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G del P., esto es, dirigido a la autoridad judicial competente.
4. Aportará prueba de los gastos en que incurrió por transporte para trámites notariales, notificaciones, audiencias de tránsito, citas médicas, revisiones, entre otros con relación al accidente de Tránsito.
5. Arrimará documento idóneo que acredite los gastos incurridos en la reparación de la motocicleta.
6. Anexará factura o similar que dé cuenta del valor de la cirugía plástica aducida y su relación con los menoscabos a la salud padecidos.
7. Explicará en lo que atañe al daño a la vida de relación, cuáles son las actividades que se realizaban en familia y en particular con las víctimas indirectas que genera dicho perjuicio.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la

parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6bf71dbccfd28af6b304967975e1303ca2a678c2bb28cbc575a73e739c402e**

Documento generado en 24/11/2022 02:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>